



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, se recibió electrónicamente, por competencia, la presente demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERISTARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H), en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por medio de la cual se reclama por la referida demandante el reconocimiento y pago de los servicios de salud hospitalarios brindados a los afiliados cotizantes y beneficiarios de la demandada, cuyos valores se incorporan en cada una de las facturas aportadas como medio de prueba, por lo que en tal caso, al tratarse de una controversia relacionada con el régimen de seguridad social en salud, se deberá avocar el conocimiento del asunto por competencia.

Ahora, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda y para efectos de adecuar su trámite conforme a la ley 1149 de 2007, de manera previa, se le solicitará a la parte demandante que la integre con los requisitos del artículo 25 y demás pertinentes del C. P. del T. y la S.S., concediéndosele para tal efecto el término de 5 días hábiles.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción Ordinaria que a través de procurador judicial instauró la E.S.E. HOSPITAL UNIVERISTARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H), en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A por competencia.

SEGUNDO: De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone que la parte demandante, adecúe el citado libelo en los términos de la jurisdicción ordinaria laboral, el cual debe atender los requisitos expresamente consignados en los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T., para cuyo efecto se le concede el plazo de 5 días.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00308.00.

F/sao.